

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2014-00478
Proceso: ORDINARIO

Bogotá D.C.,

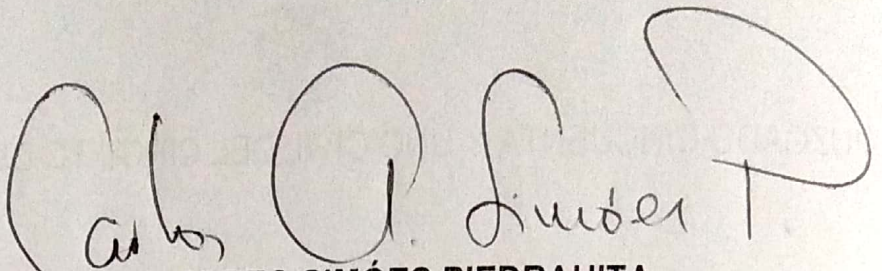
El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012, consagra dos eventos en los cuales resulta procedente decretar la terminación de un proceso por desistimiento tácito, a saber: **1) Después de haber requerido a la parte actora para que cumpla con una carga determinada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del auto que la ordene, sin que dicho extremo procesal acate tal mandato.** 2) Que el expediente haya permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna clase de movimiento durante un lapso superior a un (1) año; no obstante, para los procesos que ya tienen sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, dicho término se amplía a dos (2) años.

Al revisar el diligenciamiento se observa que en el *sub lite* se configura a plenitud el primer evento aludido, toda vez que no se dio cumplimiento a la carga impuesta en auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 121), consistente tramitar el correspondiente oficio ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se procediera a la inscripción de la demandad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1363341. Bajo las anteriores premisas, se dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ordinario de mayor cuantía, **por desistimiento tácito.**
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 de la obra en cita.
3. Sin condena en costas por disposición expresa de la parte final del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5. Efectuado lo anterior, Secretaría proceda a archivar las diligencias

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. la fecha.

LUIS FELIPE PABON RAMÍREZ
Secretario